

## CONVOCATORIA PÚBLICA No. 164 DE 2019

Página 1 de 3

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA DE PACIENTES CON PATOLOGÍA RENAL QUE REQUIERAN TERAPIA DIALÍTICA, ACORDE CON LOS PRESENTES TÉRMINOS DE CONDICIONES, SUS ANEXOS Y EL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA EL EFECTO.

### RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TÉRMINOS DE CONDICIONES

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente Convocatoria así:

**A.) Observaciones presentadas por DAVITA,** recibidas a través del correo electrónico enviado a [invitaciones@cancer.gov.co](mailto:invitaciones@cancer.gov.co), el día Jueves, 07 de marzo de 2019 a las 03:01 p.m.

Con base a lo manifestado por el Grupo Área Gestión Contractual se procede a dar respuesta a la observación formulada:

#### Pregunta No.1

Teniendo en cuenta una calificación general del anexo técnico, en la ponderación del puntaje no se tuvo en cuenta CRRT, ¿Es posible que, en el resultado total de los 400 puntos, sea tenido en cuenta esta alternativa terapéutica en el pool de terapias extracorpóreas, siendo este componente integral del portafolio solicitado?

#### Respuesta No. 1

No se tiene en cuenta porque no es requerido en el manejo de paciente crítico del Instituto Nacional de Cancerología.

#### Pregunta No. 2

¿Cuánto es el volumen promedio mensual de terapias de remplazo renal y hepática?

#### Respuesta No. 2

Ninguna hepática.

#### Pregunta No. 3

¿En el anexo técnico, no se menciona la realización de diálisis peritoneal (Modalidad) ni plasmaféresis, ¿Estas terapias son tenidas en cuenta como complemento del anexo técnico?

#### Respuesta No. 3

Por la complejidad del paciente oncológico la diálisis peritoneal no es requerida. De otro lado, se realizan un promedio de 3 plasmaféresis transmembrana mensuales para pacientes con Síndrome de Hiperviscosidad por el diagnóstico oncológico de Mieloma Múltiple, lo cual se encuentra en los términos de referencia.

## CONVOCATORIA PÚBLICA No. 164 DE 2019

Página 2 de 3

### Pregunta No. 4

¿Para la realización de las HD, el instituto cuenta con puntos hidráulicos para la conexión de agua y desagüe?

### Respuesta No. 4

El instituto si se cuenta con puntos hidráulicos

### Pregunta No. 5

¿De acuerdo al ítem de detoxificación hepática, la técnica que usamos es SPAD (Diálisis de albumina de paso simple), dentro del portafolio tienen concebido esta técnica para la prestación de este servicio?

### Respuesta No. 5

No es requerida esta técnica.

### Pregunta No. 6

6.1 Como es de nuestro conocimiento, el INC cuenta con UCI pediátrica y servicio de hospitalización. ¿La propuesta tiene alcance para la atención integral en el paciente pediátrico?

6.2 ¿Desde qué peso o superficie corporal se presentan estos casos?

### Respuesta No. 6

6.1 No tiene alcance.

6.2 La UCI pediátrica maneja las terapias de remplazo renal hasta un peso de 40 Kg.

### Pregunta No. 7

¿En el ANEXO 4 informe mensual de actividades, este documento hace parte integral de la oferta?

### Respuesta No. 7

Sí, es necesario presentar informe mensual de las actividades realizadas para la supervisión del contrato.

### Pregunta No. 8

¿La presentación del RUP tiene excepciones? ¿Cuáles Serían estas excepciones?

### Respuesta No. 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 la ley 1150 del año 2007 por medio de la cual se introduce medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales

## CONVOCATORIA PÚBLICA No. 164 DE 2019

Página 3 de 3

sobre la contratación con Recursos Públicos, previó las excepciones a la presentación del RUP las cuales son taxativas.

ARTÍCULO 6o. Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.

No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1.4 de los términos de condiciones si el proponente no adjunta el RUP deberá manifestar de forma expresa la razón por la que se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007.



CAROLINA WIESNER CEBALLOS  
DIRECTORA GENERAL

Vo Bo: Juan José Pérez Acevedo – Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera.

Vo Bo: Wilson Ibarquen Lozano – Coordinador Grupo Área Gestión Contractual (E).

Revisó: Lizbeth Yurani Guerrero Herrera – Profesional Especializado I Grupo Área Gestión Contractual, (En misión Gold RH).

Elaboró: Catherin Ovalle Munevar – Auxiliar Administrativo Grupo Área Gestión Contractual, (En misión Gold RH)